ANALISIS DEL SECTOR

OBJETO: **"TRASFERIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE BIENES COMPUESTO POR MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS, Y CHATARRA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ"**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se estipula que es deber de las Entidades Estatales realizar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo.

La Secretaria de Planeación y obras públicas de la Alcaldía Municipal de SAN EDUARDO – Boyacá, estructuradora del proceso bajo la modalidad de selección requerida para la presente Contratación es de SELECCIÓN ABREVIADA, MODALIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de acuerdo al presupuesto oficial estimado para el objeto del presente proceso; según lo establecido en el literal g del Numeral 4,del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, y ley 2069 de 2020, adelantará la Contratación de Selección Abreviada, que tendrá por Objeto: **"TRASFERIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE BIENES COMPUESTO POR MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS, Y CHATARRA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ"**, .se permite dejar constancia mediante el presente documento, del Análisis del Sector de acuerdo con la estructura establecida en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".

Que conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1551 de 2012). En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo literal d numeral 5 del artículo 29 de la ley 1552 de 2012, le compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"

En cumplimiento del numeral tercero del Artículo 315 de la Constitución Política, que otorga facultades constitucionales al Alcalde Municipal, para desarrollar la debida administración y los controles internos del Municipio y en aras de atender las reglas del literal d) numeral primero del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es una atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Constitución Política, faculta a la administración Pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

En cumplimiento a la normatividad vigente en especial la **Constitución Política de Colombia** en su artículo 1, determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, organiza do en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo lo contemplado en la Sentencia T-149 de 2002 de la Corte Constitucional, el Estado de Derecho con énfasis en lo social, se adoptó como forma de Estado para Colombia en el que añade al Estado liberal de derecho los derechos sociales fundamentales, pone en cabeza de las autoridades públicas precisos deberes a favor de grupos y personas en condiciones de debilidad manifiesta y establece fines sociales al Estado tendientes a alcanzar diversos objetivos sociales que permitan la realización de los derechos constitucionales y los deberes sociales de todos los colombianos.

De conformidad al Título II del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, establece que las entidades estatales podrán dar en venta bienes de su propiedad que no requieran para su servicio y establece el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes muebles de su propiedad; que a su vez mediante Decreto 1082 de 2015 Sección II, reglamenta los mecanismos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que deben seguir las entidades del Estado.

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", establece en su artículo 5°.: "Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad."

Que la Ley 136 de 1994, a través del ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes, establece:

(…)PARÁGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles**.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

La Enajenación de bienes del Estado Es la venta de los bienes del Estado debido a determinadas razones, como los son el deterioro de estos, la falta de productividad y utilidad, el incumplimiento en los índices de eficiencia de las entidades estatales, entre otros; estos bienes a enajenar pueden ser muebles o inmuebles. La enajenación se realiza por medio de los procedimientos que dicta la Ley en esta en este ámbito, la contratación de un intermediario idóneo o mediante la enajenación directa, esta última se puede llevar a cabo ya sea por oferta en sobre cerrado o por subasta pública.

Para todos los casos en este aspecto las empresas estatales deben tener en cuenta aspectos importantes como el tipo de proceso, el precio mínimo de venta al cual podrán enajenar el bien y el avaluó comercial del bien que tendrá vigencia de no más de un año, este último es el aspecto fundamental a la hora de realizar la enajenación, ya que es un insumo importante a la hora de calcular el precio mínimo de venta, por esta razón, se tendrá en cuenta los aspectos más relevantes de este sector en Colombia.

Por lo anterior expuesto la Alcaldía Municipal de SAN EDUARDO - Boyacá, en su calidad de entidad pública debe propender por el manejo eficiente de sus recursos físicos, de modo que no se produzcan sobrecostos económicos, ni sobrecargas administrativas en el manejo de los mismos, para lo cual es necesario realizar una serie de actividades que también influyen en la actualización de inventarios, determinación de necesidades y estadísticas de los bienes, así como la venta de los mismos, según los procedimientos establecidos de enajenación onerosa o transferencia gratuita. Por ello considera necesario dar un destino adecuado a algunos bienes muebles que no se están utilizando y que se

encuentran en estados inservibles, obsoletos, vencidos y totalmente depreciados y deteriorados y por lo tanto no se requieren para el cumplimiento de la misión.

“Con el fin de atender las necesidades contractuales para la enajenación de bienes muebles en desuso, solicito de su amable colaboración para que se emita un concepto jurídico el cual me permita establecer si es viable realizar dicho proceso contractual bajo el Acuerdo Municipal número 03 del 9 de febrero de 2014, cómo quiera que en esta vigencia el Concejo Municipal le otorgó facultades al Alcalde para realizar dichas acciones. Por lo anteriormente expuesto es que se necesita tener claridad sobre el acuerdo en mención, para así poder adelantar los estudios previos de dicho proceso de subasta, o si por el contrario antes de realizar ese procedimiento se requerirá una nueva solicitud de facultades al Concejo Municipal para la vigencia 2023”. Una vez analizado el caso particular, me permito dar concepto en los términos presentados a continuación: El Acuerdo Municipal No. 003 de 2014 “por medio del cual se expiden normas locales sobre administración de bienes muebles y se faculta al alcalde municipal para enajenar activos y se dictan otras disposiciones”, es necesario, fijar el procedimiento para la depuración de activos mediante la actualización de saldos patrimoniales y la reducción de costos de almacenamiento de bienes muebles.

Finalmente, dicho acuerdo municipal, expone que, los recursos producto de la enajenación el señor alcalde queda facultado para incorporar al presupuesto y con destino a fortalecer el fondo de maquinaria en acciones de compra o mantenimiento de maquinaria. Empero, de conformidad con la Constitución Política de 1991, le corresponde a los Concejos Municipales, entre otras, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Por su parte la Ley 1151 de 2012 “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece en el artículo 18, parágrafo 4, que: De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Es así que tenemos el Acuerdo No. 009 del 24 de mayo de 2016 “por medio del cual se reglamenta el procedimiento para otorgar autorizaciones especiales previas al alcalde, para la celebración de contratos estatales y se dictan otras disposiciones”, determina en el capítulo primero, más exactamente en su artículo primero lo siguiente: Artículo primero: El alcalde del Municipio de San Eduardo requerirá previa autorización del Concejo Municipal para celebrar los siguientes contratos especiales: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Contratos de alianza público privada que impliquen desembolso de recursos o garantías a cargo del municipio. 7. Contrato de Comodato. 8. Los demás que determine la ley. Ahora bien, descendiendo al caso particular, es claro que, una interpretación en armonía de todas las disposiciones antes mencionadas, permite extraer que, para la enajenación de los bienes muebles expuestos en el gráfico ut supra, no se necesita autorización del Concejo Municipal de San Eduardo, lo anterior, por cuanto la disposición normativa reciente sobre la materia (es decir, el Acuerdo del 24 de mayo de 2016), enlista cuáles son los procesos contractuales sobre los que el señor Alcalde requiere autorización del Concejo Municipal, y, la enajenación de bienes muebles no se encuentra dentro de esta. Así pues, la contratación que tenga por objeto la enajenación de bienes muebles por parte del Municipio de San Eduardo, no necesita autorización del H. Concejo Municipal, lo anterior, por las razones ya expuestas. Por último, la suscrita considera menester dar claridad en lo siguiente: la futura enajenación de los bienes muebles ya referenciados, no se debe hacer bajo las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 003 del 20 de febrero de 2014, ya que, en sí, el Alcalde Municipal no necesita dicha autorización, puesto que, sus propias facultades constitucionales y legales le permiten suscribir el vínculo que se pretende. Sumado a que el Acuerdo Nro. 009 del 24 de mayo 2016 dispone en su artículo décimo primero:

“VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias”. Lo anterior da a entender que el Acuerdo del 2016, derogó el Acuerdo Nro. 003 del 20 de febrero de 2014; por lo que, no es factible invocar este último, como sustento para la futura contratación. Así pues, se reitera que la contratación objeto del presente concepto, es viable sin necesidad de autorización del Concejo Municipal.

Una vez culminado el proceso anterior se requirió realizar el Avaluó Comercial el cual debe ser realizado por un perito que es contratado para determinar el valor real de una propiedad en un momento determinado, de acuerdo con sus características físicas y topográficas, además de las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del bien. Generalmente, estos avalúos tienen una caducidad de 6 a 12 meses, pues los precios reales de las propiedades varían con el paso del tiempo. (El precio real hace referencia al valor en que se negocia una propiedad dentro de una relación justa de oferta y demanda. Por su parte, el precio nominal es el que finja un propietario para la venta de una propiedad y es susceptible de negociación). Sin embargo, el Gobierno Nacional mediante la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos reglamentarios, estableció que las Empresas en Colombia deben implementar y realizar la convergencia de las normas Contables Locales con las Normas Internacionales NIIF/FRS; por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financiero brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

Que la Administración Municipal mediante el contrato de prestación de servicios N° **MSEMC-022-2023**, realizó el avalúo de los bienes muebles que se requieren dar de baja por para del Municipio, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

Consecuente con lo anterior, se propone realizar la baja definitiva de los bienes y adelantar el proceso de contratación con el cual se realizará la transferencia del dominio. Para ello la administración municipal mediante contrato de prestación de servicios No. **MSEMC-022-2023** contrato: cuyo objeto es la "**AVALUÓ Y PERITAZGO DE MAQUINARIA AMARILLA DADA DE BAJA: CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE DICHOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO - BOYACA"**, que determinó mediante las técnicas pertinentes la valoración económica de cada uno de los activos de acuerdo al ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. del decreto 1082 de 2015, con el fin de poder realizar el proceso de comercialización de los vehículos y enseres, aprobado por el Comité de Bajas, teniendo en cuenta los lineamientos de la Contaduría General de la Nación en cuanto a la depuración de los bienes de propiedad, planta y equipo procedimiento que se adelantara conforme al Decreto 1082 de 2015, correspondiente a la enajenación de bienes muebles sujetos a registro.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.2.4.2 correspondiente al precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro, la Administración obtuvo un avaluó comercial con una persona idónea inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. con Numeral AVAL-1192743651 en el cual se relacionaron (VEHÍCULOS,MOTOS,MUEBLES, ENSERES Y CHATARRA) que ya cumplieron su vida útil y que no prestan servicio para la cual fueron adquiridos, obteniéndose una cifra del avaluó, posteriormente se presentó la relación de los avalúos y el resultado obtenido:

ITEM	TIPO	MARCA	MODELO	PLACA	AVC.
1.	RETROEXCAVADORA	CASE	1995	NO APLICA	$10,446,300,00
2.	LOTE DE CHATARRA DE PARTES VOLQUETA Y VEHICULO APACHE				$1,440,000,00
3.	MOTOCARRO	AKT	2015	291AAH	$356,640,00
4.	MATERIAL ELECTRONICO EN DESUSO COMPUESTO POR IMPRESORAS, MONITORES,CABLES, LLANTAS				$52,000,00

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 2023, se emitió autorización al Alcalde Municipal para realizar el proceso de enajenación de los siguientes bienes muebles del Municipio:

ITEM	TIPO	MARCA	MODELO	PLACA	AVC.
1.	RETROEXCAVADORA	CASE	1995	NO APLICA	$10,446,300,00
2.	LOTE DE CHATARRA DE PARTES VOLQUETA Y VEHICULO APACHE				$1,440,000,00
3.	MOTOCARRO	AKT	2015	291AAH	$356,640,00
4.	MATERIAL ELECTRONICO EN DESUSO COMPUESTO POR IMPRESORAS, MONITORES,CABLES, LLANTAS				$52,000,00

Para satisfacer la necesidad identificada, la Administración Municipal adelantará el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA, MODALIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

Que los bienes que posee la administración municipal de SAN EDUARDO - Boyacá, constituyen bienes de carácter fiscal que pertenecen al estado Colombiano y debe evitarse el menoscabo de estos recursos por lo cual se hace necesario su enajenación ya que con el trascurrir del tiempo y por su exposición a la intemperie y condiciones climáticas existentes presentan un proceso gradual de deterioro. Es por ello que se tiene la responsabilidad de conservar en buen estado los diferentes bienes que son de su propiedad maximizando su utilización y evitando a toda costa el detrimento patrimonial, velando siempre por la eficiente y optima inversión de los recursos. Es conveniente realizar el presente proceso de contratación, en razón a que el comité de Bajas, ha realizado y consolidado la depuración de inventarios improductivos, en desuso.

El artículo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007, señala como una de las causales de selección abreviada, la enajenación de bienes del Estado, norma esta que fue reglamentada por el Decreto nacional 1082 de 2015, el cual faculta a la entidad pública para que dichos bienes puedan ser enajenados directamente por oferta en sobre cerrado, utilizando para el efecto el mecanismo de enajenación descrito en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del decreto 1082 de 2015, según el cual se adjudicará el bien al proponente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

La presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, por lo que no aplica los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto Nacional N° 1082 de 2015.

2 FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Para satisfacer la necesidad identificada, la Administración Municipal adelantará el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA, MODALIDAD PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

Conforme al literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, la Entidad deberá realizar un proceso **ENAJENACION DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO.**

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Normas que la regulan

- La Ley 80 de 1993 – Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios.

 Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.

 Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”.

 Ley 1882 de 2018 “por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.

 Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”

A través de la modalidad de Contratación de Selección Abreviada, La Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, en Cabeza de la Alcaldía Municipal de SAN EDUARDO Departamento de Boyacá, está interesado en obtener ofertas para seleccionar una persona natural o jurídica que cuente con las capacidades y habilidades para ejecutar el presente Contrato que está orientado a: **“TRASFERIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE BIENES COMPUESTO POR MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS, Y CHATARRA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ”.**

2.2. ASPECTOS GENERALES - OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El **OBJETO** del presente Contrato está orientado a**: “TRASFERIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE BIENES COMPUESTO POR MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS, Y CHATARRA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ”.**

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

3.1. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” .

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1551 de 2012).

La Administración Pública tiene la responsabilidad constitucional de gestionar, custodiar y preservar la información que reposa en sus archivos, como reflejo de cada una de sus actuaciones en cumplimiento de los fines sociales del estado, garantizando los derechos de acceso y consulta de la información pública por parte de los ciudadanos, en cumplimiento de los artículos 20, 23, 74 y 209 de la Constitución Política que consagran el derecho de petición, el derecho de acceso a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley y la función administrativa.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de' saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Conforme a la Ley 10 de 1993 y a la Ley 60 de 1993 (Congreso de la República de Colombia), se inicia el fortalecimiento y la descentralización del servicio público en salud, así como el empoderamiento de las entidades territoriales y la Nación. Que la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República de Colombia),

se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral, con el fin de garantizar los derechos de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana.

Que de acuerdo a la Resolución 5165 de 1994 (Ministerio de Salud y Protección Social) las entidades territoriales están orientadas a elaborar, aprobar ejecutar, seguir, evaluar y controlar las acciones en el plan de desarrollo que involucra las orientaciones de los diferentes sectores sociales y del desarrollo territorial.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(…) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con /a participación de las entidades territoriales".

Ley 715 de 2001, estableció en el CAPITULO II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en el Artículo 44, Competencias de los municipios, así:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

44.3. De Salud Pública

“44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial”

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ley 715 de 2001, estableció en su Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado.

Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, en la proporción que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptúese de lo anterior, a las Administradoras del Régimen Subsidiado Indígenas y a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas. Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al Plan de Atención Básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá

ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. A partir del año 2003, sin la existencia de este plan estos recursos se girarán directamente al departamento para su administración. Igual ocurrirá cuando la evaluación de la ejecución del plan no sea satisfactoria.

La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. El Ministerio de Salud evaluará la ejecución de las disposiciones de este artículo tres años

después de su vigencia y en ese plazo presentará un informe al Congreso y propondrá las modificaciones que se consideren necesarias.

Que así mismo, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en El Plan Obligatorio de Salud".

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo literal d numeral 5 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, le compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”

La Ley 1551 de 2012, Artículo 1º,establecemodernizar la normativa relacionada con el Régimen Municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los Municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

El artículo 4 de la citada ley, establece como principios rectores, los de coordinación y concurrencia, para el manejo de sus competencias. Y en su parágrafo 3 literal b, menciona que las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar los convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

Los Municipios, en el cumplimiento de sus cometidos, deben observar los principios que rigen la Función administrativa, entre ellos el de la Eficiencia, en virtud del cual se debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, con el fin de cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter Público o Privado.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo literal d numeral 5 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, le compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el Municipio de SAN EDUARDO – Boyacá, conforme al artículo 311 de la Carta Constitucional, tiene el deber de prestar los servicios públicos que demande la Ley, entre ellos garantizar la prestación de servicios de salud, razón por la cual se tiene la necesidad de contratar este servicio.

3.2. ANÁLISIS DEL SECTOR

a). ANÁLISIS DEL MERCADO

Para establecer el valor oficial de la presente contratación, se debe tener en cuenta el análisis de los precios de los servicios requeridos por la entidad, de los cuales se ha efectuado el siguiente estudio:

COMPORTAMIENTO DEL MERCADO

b). ANALISIS DE LA OFERTA

Análisis de la oferta: Para el cálculo del presupuesto oficial, se tuvo en cuenta los procesos adelantados tanto por el Municipio SAN EDUARDO como por otras entidades, tomando como base el comportamiento del gasto histórico indicado en la guía de elaboración de estudios del sector expedido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, siendo esta la fuente de información primaria con que cuenta la entidad efectuando el siguiente análisis:

c). PROCESOS DE OBJETO SIMILAR ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO

La entidad procedió a verificar el comportamiento de las adquisiciones históricas del servicio que se pretende adquirir teniendo en cuenta la modalidad de selección, el objeto del contrato y valor del contrato así:

El municipio no ha adelantado procesos similares

d). PROCESOS DE OBJETO SIMILAR ADELANTADOS POR OTRAS ENTIDADES
La entidad procede a identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, y de esta manera se obtiene información sobre el comportamiento del gasto y valores estimados para este tipo de servicio.

PROCESO	No.	ENTIDAD	OBJETO	PRECIO
MC-SSA-080-2018		Alcaldía de Manizales	Enajenación Directa por oferta en sobre cerrado de un lote de bienes muebles ..."	$4.420.000
SA-SH-005-		Enajenación Directa por oferta en sobre cerrado de 14 lotes de bienes muebles ..."		$5.972.984

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal con que los impuestos y tributos que debe asumir el contratista, son los establecidos en las normas t0ributarias vigentes y que se causen en el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato y, teniendo en cuenta la condición tributaria del proponente seleccionado.

El contrato a suscribir como resultado del presente proceso, es un contrato con una Entidad Pública del orden territorial y cuya actividad se adelantará en el lugar estipulado por el Supervisor del contrato; Al momento de cada uno de los pagos, se practican las retenciones en la fuente establecidas en las normas vigentes a saber: retención en la fuente de renta, retención en la fuente de IVA, y demás retenciones de impuestos municipales, como se establece a continuación:

Para efectos de presentar la propuesta económica, se debe tener en cuenta los siguientes tributos nacionales y municipales que deben ser asumidos por el contratista con ocasión del contrato que se suscriba

Que mediante el ACUERDO N° 018 (DICIEMBRE 09 DE 2020) "POR MEDIO DEL CUALSE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Concepto	Tarifa	Base	Articulo E. Tributario
Estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4%	Se aplica a todo Contrato junto a sus Adiciones.	ART. 160
Estampilla Procultura	2%	DEL VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS Y SUS ADICIONES	Art. 171
Tasa Por Deporte	2.5%	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Art. 183
Fondo de Seguridad-FONSEG	5%	Se aplica a Contratos de Obra Publica	
Industria y Comercio-ICA.	1%	De acuerdo a la actividad económica	

Sector perteneciente al Objeto Contractual.

Numero	Sector	Marcar con una X
1	Sector primario o sector agropecuario	x
2	Sector secundario o sector industrial	x
3	Sector terciario o sector de servicios	

El sector formal del bien o el servicio requerido es el siguiente:

Numero	Sector	Marcar con una X
1	Agropecuario	
2	Servicios	**X**
3	Industrial	
4	Transporte	
5	Comercio	
6	Financiero	
7	Construcción	
8	Minero y energético	
9	Solidario	
10	Comunicaciones	
11	Administración Publica	
12	Otros	

g). ANÁLISIS DEL SECTOR EN MATERIA LEGAL.

No	*Definición*	*Marcar con una X*
1	Precio regulado por el gobierno	
2	Precio **NO** regulado por el gobierno	**X**

h). ANÁLISIS DEL SECTOR EN MATERIA AMBIENTAL

No	Definición	Si	No	Observaciones
1	Regulado por norma Ambiental		**X**	

La clasificación del objeto a contratar se encuentra dentro del sector terciario o sector de servicios, el cual se caracteriza por ofrecer actividades que prestan servicios a la comunidad.

El presente estudio tiene como objetivo realizar un análisis de la oferta y demanda del mercado para la realización y ejecución del OBJETO: **"TRASFERIR EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE BIENES COMPUESTO POR MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS, Y CHATARRA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO – BOYACÁ"**.

PRESENTADAS EN EL INVENTARIO DE BIENES, Permitiendo conocer las características fundamentales del gremio que conforma este segmento del mercado y que cuentan con la capacidad de suplir la presente necesidad de contratación de acuerdo con el objeto contractual.

La secretaria de planeación y obras públicas atendiendo a la necesidad y con el fin de satisfacerla, realiza el estudio del sector del proceso de selección de CONTRATACION DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACION DIRECTA POR OFERTA EN SOBR CERRADO, y verificará que la oferta cumpla con la experiencia; y requisitos habilitantes; el proponente deberá mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, respondiendo a las siguientes obligaciones esenciales y/o características técnicas:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar el pago del valor adjudicado para el lote objeto de la venta

2. Retirar, a su costo, los elementos y/o bienes que conforman el lote objeto de la venta, una vez efectúe el pago total del objeto del contrato.

3. Realizar todo el trámite de desintegración física total de los vehículos objeto de presente proceso hasta la cancelación de la matricula ante la entidad competente.

4. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.

5. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.

7. Cumplir con las actividades específicas, previstas en el estudio previo y/o propuesta presentada.

8. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.

9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

11. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.

12. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de La Vega para la ejecución del contrato.

13. El contratista debe cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos dentro del sistema de gestión de calidad.

14. El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista

15. El contratista debe garantizar la calidad de los servicios prestados de acuerdo a las obligaciones específicas del proceso.

16. El contratista debe cumplir con las actividades presentadas en la propuesta aportada.

17. El contratista debe incurrir en los gastos previsibles, que puede generar el contrato.

18. Aportar, bajo su responsabilidad exclusiva, el personal calificado necesario para el traslado y disposición de los elementos que se trasladen desde las instalaciones de la Administración Municipal, hasta su destino final.

19. Pagar por su cuenta los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos al personal que contrate o vincule de alguna forma, vincularlo al sistema de seguridad social y asumir los demás riesgos y cargas laborales prestacionales y/o impositivas de la prestación del servicio.

20. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

21. Presentar un informe de las actividades realizadas con los soportes y radicados que correspondan, incluyendo registro fotográfico de las mismas.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto contractual en las condiciones de cantidad, calidad o técnicas aquí previstas, y en su oferta.

2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar a lugar.

3. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

4. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo contractual.

5. Presentarse a la alcaldía de la Vega en el momento que sea requerido, para la suscripción de la correspondiente acta de iniciación, terminación y de liquidación del presente contrato.

6. Constituir la garantía única con sus amparos requeridos.

7. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato y la propuesta presentada.

En el presupuesto establecido para el efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica, sin dejar de un lado el análisis correspondiente por parte del oferente en cuanto al incremento de la canasta familiar y todos sus derivados.

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - JUSTIFICACIÓN.

Este lote será ofrecido como Cuerpo Cierto, en el sitio y estado en que se encuentren. El valor base de venta estimado para este lote equivale a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($12,294,940,00) M/CTE.**

La persona natural o jurídica cancelará el pago total del precio, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la adjudicación, fecha a partir de la cual se contará el término de quince (15) días calendario, como plazo máximo para realizar la debida recolección de los bienes objeto del presente proceso por parte del adjudicatario, quien deberá contar con los medios necesario para su respectivo transporte. Al pago total se le imputará la consignación que sobre el 50% del precio mínimo de venta realizó el oferente con anterioridad. En ningún caso, se realizará la entrega material y jurídica de los bienes, antes de la acreditación del pago total del saldo.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la enajenación de bienes de parte del oferente, por oferta presentada en sobre cerrado de acuerdo al artículo 2.2.1.2.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, no se requiere expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, toda vez que al ser el contrato a título gratuito para la entidad, por sustracción de materia no necesita garantizar existencia de apropiación presupuestal de parte de la misma.

Este lote será ofrecido como Cuerpo Cierto, en el sitio y estado en que se encuentren. El valor base de venta estimado para este lote equivale a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($12,294,940,00) M/CTE.**

La persona natural o jurídica cancelará el pago total del precio, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la adjudicación, fecha a partir de la cual se contará el término de quince (15) días calendario, como plazo máximo para realizar la debida recolección de los bienes objeto del presente proceso por parte del adjudicatario, quien deberá contar con los medios necesario para su respectivo transporte. Al pago total se le imputará la consignación que sobre el 50% del precio mínimo de venta realizó el oferente con anterioridad. En ningún caso, se realizará la entrega material y jurídica de los bienes, antes de la acreditación del pago total del saldo.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1. TÉRMINO DE DURACION, EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El Municipio estableció un plazo total de ejecución del contrato de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Vencido el plazo del contrato o en los eventos determinación anticipada previstos en la Ley, previamente a la liquidación, el Interventor, el Contratista y el Supervisor, extenderán el acta de recibo final, en la cual se dejará constancia de la cantidad, valor y condiciones del contrato, así como de las observacionesa que haya lugar.

El término de vigencia del presente contrato será igual a la duración del contrato y cuatro (04) Meses más, contados a partir de la terminación del contrato que será suscrita una vez se apruebe la póliza única de garantía a favor del Municipio en aquellos casos que sea requerida.

Lugar de Ejecución:

La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de SAN EDUARDO, en los lugares indicados a continuación en donde se encuentran los bienes objeto del presente proceso de selección:

1. CASETA MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL

2. PARQUEADERO

Lo anterior de acuerdo al cronograma y programación realizada

LA MODALIDAD PARA PARTICIPAR DEL PROCESO SE ENCUENTRA DETERMINADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1) consignación para la presentación de ofertas y posturas la persona natural o jurídica que desee participar en la compra de los bienes muebles a enajenar, deberá consignar a **la cuenta corriente No. 283017788 banco Davivienda denominada Fondo máquina municipio de San Eduardo**, del 50% del valor del precio mínimo de los bienes a comprar, dicha consignación se debe validar en la secretaria de hacienda municipal quien expedirá un comprobante de ingreso y este comprobante se debe presentar con la respectiva propuesta, para poder participar en el proceso de enajenación directa por oferta en sobre cerrado adjuntando la respectiva certificación expedida por la Secretaría de Hacienda.

Nota: En caso de no resultar favorecido en el proceso se le reintegrará el valor consignado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, a la fecha de celebración de audiencia, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

2) Quien resultare ganador del proceso de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, deberá pagar la totalidad del valor ofrecido, siendo este mismo el valor de adjudicación, para esto, deberá restarle del valor ofrecido el valor consignado; y consignar el valor de este resultado en la cuenta destinada para tal fin dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, el comprador pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

Adicionalmente deberá presentar informe de ejecución de las actividades debidamente soportado y aprobado por el supervisor del contrato, soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del periodo correspondiente, se deberá entregar Certificación de desintegración y cancelación de matrícula de los vehículos a que haya lugar, expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

Se expide en SAN EDUARDO Departamento de Boyacá, a los nueve (9) días de octubre de 2023.

Cordialmente,

RAFAEL RICARDO ROA MORENO
Secretario de planeación y obras publica